REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	**DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
RADICACION:	**47-570-4089-001-2022-00145-00**
DEMANDANTE:	**MADELSA INVERSIONES LTDA.**
DEMANDADO:	**ALLIANZ SEGURO S.A.**
FECHA:	**20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Revisado el expediente de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a decidir frente a la no subsanación de la demanda en los siguientes términos.

En auto anterior, este despacho se pronunció frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, evidenciando una serie de falencias y de contenido formal de la misma, por lo que se inadmitió concediendo a la parte interesada el termino legal para atender los reparos hechos por este despacho, subsanando los vicios de los que adolecía con el fin de que pudiera ser admisible la misma.

La decisión anterior fue debidamente notificada, y para la fecha se encuentra vencido el termino concedido para presentar escrito de subsanación, por tanto, debe este despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. ordenar el rechazo de la demanda.

En consecuencia, y en aplicación a la normatividad procesal vigente, se rechazará la presente demanda por no haberse presentado la subsanación de la misma, ante el no cumplimiento de los requisitos mínimos que permitieran su admisión.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones y des anotaciones correspondientes, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

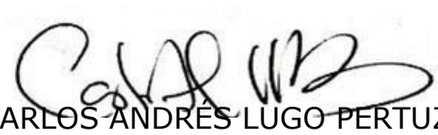

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada